

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia,

Docente

ASCENETH ARENAS BETANCOURT

Carrera 3No. 3-21 Barrio Las Palmeras

Florencia

**SE Caqueta**

03/04/17 11:03:20

Radicado SAC: Radicado Salida SAC: 2017EE3459 Folios: 1 Anexos: 0

Origen: JURIDICA

Destino: ARENAS BETANCOURT, ASCENETH

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Asunto:** notificación por aviso de un acto administrativo

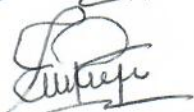
El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.*

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio No. SE-71.2.1 radicado salida SAC2017EE2441 del 09 de marzo de 2017, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000413 del 07 de marzo de 2017, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá. Se aclara que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A DIEZ (10) FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCON TORRES

Asesor Jurídico SED



Proyecto Lady Parra



NIT: 800.091.594-4  
SE-71.2.1

## NOTIFICACION POR AVISO

FECHA 03 DE ABRIL DE 2017

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000413 del 07 de marzo de 2017, Por medio del cual se Inicia Procedimiento Administrativo de Abandono del Cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000414 del 07 de marzo de 2017, emanado del Despacho del Secretario de Educación del Departamento del Caquetá por medio del cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, contra el mismo no proceden los recursos contemplados en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de mero trámite.

Que la presente notificación por aviso se expide con el fin de proceder a la notificación de la Resolución No. 000413 del 07 de marzo de 2017, que la misma se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección de notificación de la docente Asceneth Arenas Betancourt. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Oficina Jurídica



Proyectó: Lady Parra  
Profesional universitaria SED



SE - 71.8

000413

07 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto No. 00974 de 2013, Decreto 424 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 000426 del 02 de marzo de 2010, tomando posesión del cargo el 18 de marzo de 2010, para ejercer sus funciones en la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá.

Que mediante Decreto No 001031 del 11 de junio de 2010 se trasladó a la docente Arenas Betancourt de la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira, para la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá.

Que con Decreto No 002360 del 21 de octubre de 2010 se trasladó de la Institución Educativa Rural San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, para la Institución Educativa El Chaira José María Córdoba del municipio de Cartagena del Chaira; acto administrativo notificado el día 27 de diciembre de 2010.

Que a través de Decreto No. 000135 del 02 de febrero de 2012, se realiza permuta libremente convenida celebrada entre ASCENETH ARENAS BETANCOURT Y FRANCINED RESTREPO GARCÍA en la que se decide que la docente Arenas Betancourt se traslada para la I.E. Parroquial del Municipio de San José del Fragua Caquetá.

Que encontrándose prestando el servicio público educativo en la I.E San José del Fragua Caquetá, la Rectora ASUNCIÓN PERILLA VACA mediante oficio calendado el 03 de agosto de 2016, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC - 2016PQR16386 de la misma fecha, informa que la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT prestó sus servicios como

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000413** DEL **07 MAR. 2017**  
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA*

docente en esa Institución Educativa hasta diciembre de 2015 y que durante el transcurso del año 2016 no se ha presentado ningún día a laborar.

Que teniendo en cuenta el reporte de la directiva docente en calidad de jefe inmediata de la docente ARENAS BETANCOURT, conforme al artículo 10º de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, señalado en el Decreto No 1278 del 2002 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la docente vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E Parroquial del municipio de San José del Fragua – Caquetá.

Que mediante oficio con radicado 2016IE719 del 04 de agosto de 2016, recibido en la Oficina Jurídica el día 08 de agosto del mismo año, la jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, remite el oficio de la Directiva Docente de la I.E Parroquial del Municipio de San José del Fragua, en el que indica que mediante resolución No. 2070 del 28 de diciembre de 2015 se le concedió una licencia no remunerada a la docente ARENAS BETANCOURT desde el día 12 de enero de 2016, hasta el día 10 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta que la docente debió presentarse a laborar el día 11 de abril de 2016 como fecha en que se termina su licencia no remunerada, la misma no lo hizo, es necesario que la Entidad Territorial en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado, este Despacho procede a iniciar proceso por abandono del cargo a la docente por no presentarse a laborar después de la licencia.

Ahora bien, mediante Resolución N° 001970 de fecha 12 de diciembre de 2014, se dispuso INICIAR proceso administrativo de abandono del cargo a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.075.242 expedida en Florencia, por dejar de laborar por más de cuatro (4) días en la I.E. Parroquial del Municipio San José del Fragua – Caquetá, durante el período comprendido entre los días 3, 4, 5 y 6 del mes de julio de 2012.

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 000413 DEL 07 MAR. 2017  
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA

Que en el acto de notificación surtido el día 11 de mayo de 2015, a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT se le requirió para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, rindiera versión verbal o escrita sobre las circunstancias que originaron la apertura del procedimiento, advirtiendo que dentro de éste plazo podría presentar descargos, aportar y solicitar pruebas.

Que a través de escrito con Radicado SAC 2015PQR10469 de fecha 01 de junio de 2015, la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, presentó dentro de los términos legales los respectivos descargos.

Que mediante Resolución No. 001912 del 30 de noviembre de 2015, se abre a pruebas el proceso administrativo por abandono del cargo a la educadora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, mediante el cual se dispuso la práctica de pruebas documentales, testimoniales y de interrogatorio de parte, pruebas que hasta la fecha no se han practicado por lo que considera pertinente este Despacho acumular al presente proceso administrativo por abandono del cargo, aquel que se inició a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, mediante Resolución 001970 de fecha 12 de diciembre de 2014, por dejar de laborar por más de cuatro (4) días en la I.E. Parroquial del Municipio San José del Fragua – Caquetá, durante el período comprendido entre los días 3, 4, 5 y 6 del mes de julio de 2012.

Que con la conducta omisiva de la señora ya identificada de legalizar su situación administrativa incurre en falta a un deber como educadora de los contemplados en el artículo del Decreto 1278 de 2002, el cual señala que los docentes, deben dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 41:

*“Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes y directivos docentes vinculados al servicio oficial:*

*a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.*

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 000413 DEL 07 MAR. 2017  
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA

- b. Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- c. Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación.
- d. Observar una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la ley general de educación y en los planes educativos.
- e. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad y respetar a las autoridades educativas.

(...)”

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 42 ibídem señala:

*“Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa de sus superiores”.*

Claramente el artículo 42 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente Arenas Betancourt.

Que el artículo 43 de la norma ya mencionada, señala las causales en que puede incurrir un docente para que se pueda configurar abandono del cargo, en los siguientes términos:

*“Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente”.*



SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 000413 DEL 07 MAR. 2017  
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA

Que la docente Asceneth Arenas Betancourt, ha dejado de concurrir al trabajo por más de nueve (9) meses consecutivos conforme lo certificó la rectora de la institución Educativa Parroquial del Municipio de San José del Fragua, Caquetá; por tanto, ha incurrido en una causal de mala conducta y abandono del cargo y ha incumplido los deberes y prohibiciones de los docentes, de conformidad con la norma.

Que en aras de proteger el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas de la I.E. Parroquial del municipio de San José del Fragua, Caquetá, es necesario adelantar el proceso administrativo por abandono del cargo y así, declarar la vacancia definitiva para nombrar a un educador de manera definitiva.

Que así mismo el Decreto No. 1950 de 1973 establece:

**Artículo 126:** *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.”*

**Artículo 127:** *“Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales”.*

**Artículo 128:** *“Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda”.*

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

SE – 71.8

000413

DEL

07 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6:

*“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.*

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

*“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”....*

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 establece:

*“Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993”.*

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos SGP y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo parágrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.



SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 000413 DEL 07 MAR. 2017  
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 ha sostenido:

*“La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio”.*

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, por el presunto abandono del cargo, indicado en el Decreto 1950 de 1973, artículo 126 numeral 2, por dejar la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, de concurrir al trabajo por más de nueve (9) meses consecutivos, dándole a conocer que se le garantizará el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona. Así mismo se dispondrá acumular al presente proceso administrativo por abandono del cargo, aquel que se inició a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, mediante Resolución 001970 de fecha 12 de diciembre de 2014, por dejar de laborar por más de cuatro (4) días en la I.E. Parroquial del Municipio San José del Fragua – Caquetá, durante período comprendido entre los días 3, 4, 5 y 6 del mes de julio de 2012.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

*“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000413** DEL **07 MAR. 2017**  
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA*

de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo para que el docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar por más de nueve (9) meses consecutivos, igualmente por el período comprendido entre los días 3, 4, 5 y 6 del mes de julio de 2012.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del artículo primero, parágrafo 2, Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, al Secretario de Educación Departamental,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INICIAR proceso administrativo de abandono del cargo a la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.075.242 expedida en Florencia - Caquetá, docente con nombramiento en propiedad, de la Secretaría de Educación Departamental, por dejar de laborar por más de nueve (9) meses en la Institución Educativa Parroquial del municipio de San José del Fragua.

**SEGUNDO:** ACUMULAR al proceso administrativo de abandono del cargo que mediante el presente acto administrativo se apertura, aquel que se inició a la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, mediante Resolución 001970 de fecha 12 de diciembre de 2014, por dejar de laborar por más de cuatro (4) días en la I.E. Parroquial del Municipio San José del Fragua - Caquetá, durante período comprendido entre los días 3, 4, 5 y 6 del mes de julio de 2012.

**TERCERO:** CÍTESE Y REQUIÉRASE a la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT para que en el término improrrogable de quince (15) días a partir de la notificación, rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias que originaron la apertura del procedimiento por abandono del cargo, advirtiendo que conforme al Decreto Departamental 00974 de 2013 y al artículo 47 de la



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NIT. 800.091.594-4



07 MAR. 2017

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000413** DEL \_\_\_\_\_  
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR  
ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL  
CAQUETA*

Ley 1437 de 2011, dentro de éste plazo puede presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** NOTIFICAR del presente acto administrativo a la señora ASCENETH ARENAS BETANCOURT, en los términos de los artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** COMUNICAR a la docente ASCENETH ARENAS BETANCOURT, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011, así como el artículo 5° del Decreto Departamental 00974 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FENER DE LOS RÍOS BARRERA**

Secretario de Educación Departamental

V° B° **ÉDGAR RINCÓN TORRES**  
Asesor Oficina Jurídica SEDC

Proyectó:  **LADY RAQUEL PARRA ROJAS**

